

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 27 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a esta sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.---

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:-----

LOS EXPEDIENTES	TODOS PROMOVIDOS	Y SEÑALANDO EN CADA UNO DE ELLOS COMO AUTORIDAD RESPONSABLE
RA-SP-38/2021	PRI	AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA
RA-TP-39/2021	PRI	DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA
RA-PP-40/2021	PRI	DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA
RA-SP-41/2021	PRI	DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA



En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**RA-SP-38/2021**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en primer término, identificado bajo número de expediente **RA-SP-38/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Recurso de Apelación identificado bajo expediente **RA-SP-38/2021**, promovido por Sergio Cuéllar Urrea, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del "Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de dicho Instituto, por el que determinó desechar de plano la denuncia interpuesta en contra de Alfonso Durazo Montaña, dentro del expediente **IEE/JOS-45/2021**".-----

En el proyecto se propone declarar **fundado** el agravio hecho valer por el actor, ya que del análisis se concluye lo siguiente:-----

En efecto, la autoridad responsable incurrió en una indebida fundamentación y motivación del acto impugnado, porque la autoridad invocó el artículo 299, párrafo quinto, fracción III de la LIPEES, que prevé la causal de desechamiento de plano de una denuncia cuando: "*El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos*", causal que deviene inaplicable al caso concreto, ya que el actor exhibió y aportó una prueba consistente en una imagen. Es decir, el solo hecho de que el actor haya exhibido y aportado una prueba, impide el encuadre del caso concreto en la hipótesis normativa invocada por la autoridad.-----

Asimismo, se considera que el acto impugnado adolece de una indebida motivación, dado que, los razonamientos de la autoridad responsable están en disonancia con el marco jurídico que regula sus facultades para la sustanciación del Juicio Oral Sancionador, puesto que de hecho su razonamiento se sustenta en una valoración de la prueba ofrecida y aportada por el actor, lo cual es inadmisibles en sede administrativa, siendo que dicha actividad corresponde exclusivamente a la autoridad jurisdiccional.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: No tengo ningún comentario.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: No tengo ningún comentario presidente, gracias.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor del proyecto.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RA-SP-38/2021** es aprobado por **UNANIMIDAD** del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RA-SP-38/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando QUINTO de la presente resolución, se declara fundado el motivo de disenso hecho valer por el ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, representante propietario del PRI ante el IEEyPC, en consecuencia;-----

SEGUNDO. Se revoca el auto del veinte de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del IEEyPC, por el que determinó desechar de plano la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, representante propietario del PRI ante el IEEyPC, en contra del ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de candidato al cargo de Gobernador, así como quien resulte responsable, por la difusión de propaganda electoral prohibida, y contra los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista en México y Nueva Alianza Sonora, por culpa *in vigilando*. Lo anterior, para los efectos precisados en el considerando SEXTO.-----

Notifíquese.-----

-----**RA-TP-39/2021**-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con el orden del día, de nueva cuenta instruyo al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, correspondiente al número de expediente **RA-TP-39/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al Recurso de Apelación identificado bajo expediente **RA-TP-39/2021**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo de veinte de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por el que **desecha de plano** la denuncia interpuesta por Sergio Cuéllar Urrea, Representante Propietario del citado partido, en contra del diverso partido político Morena y de Jorge Luis Taddei Bringas, Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en el Estado de Sonora, por su presunta responsabilidad en el incumplimiento a las obligaciones de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustadas a los principios del estado democrático y por la utilización indebida de programas sociales.-----

En el proyecto se propone decretar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios que fueron identificados con los incisos **A)** y **B)**. **Fundados** en lo

relativo a que la autoridad responsable incurrió en el acuerdo impugnado en una indebida fundamentación y motivación, en contravención de los derechos y principios previstos en los artículos 16 de la Constitución Federal, y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al decretar el desechamiento de plano de la denuncia interpuesta por el partido político actor.-----

Lo anterior se estima así porque, del análisis de las constancias procesales se advierte que no se actualizan las hipótesis jurídicas de desechamiento de plano de la denuncia, previstas en las fracciones I y III del párrafo quinto del artículo 299 de la Ley local; por cuanto que el denunciante sí aportó medios de prueba para sustentar y comprobar los hechos e infracciones denunciadas, mismas que se describen en el capítulo correspondiente de la denuncia; lo cual necesariamente constituye una base mínima probatoria para que la autoridad responsable diera inicio a su facultad investigadora.

De igual forma, se propone calificarlos **fundados** en lo concerniente a que indebidamente la autoridad responsable, para decretar el desechamiento de la demanda, llevó a cabo justipreciación y determinación del alcance probatorio de uno de los medios convictivos ofrecidos y exhibidos por el denunciante, concretamente de las fotografías aportadas, con cuyo proceder evidentemente prejuzgó sobre el fondo del asunto e invadió las atribuciones de este Tribunal.-----

Por otra parte, se propone desestimar el agravio identificado con el **inciso B)**, donde se alega que la autoridad responsable debió requerir a la parte denunciante por la presentación de la prueba documental técnica ofrecida, otorgándole un plazo razonable para ello; esto en razón de que los artículos 298 al 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, no contemplan que se prevenga al denunciante por la exhibición de las pruebas que sí ofreció en su escrito inicial de denuncia pero que olvidó anexar a la misma, dentro de la tramitación de un Juicio Oral Sancionador; siendo estas normas legales las que deben aplicarse en la tramitación de este tipo de juicios, atendiendo al principio de especialidad.-----

Por todo lo anterior, ante la parcial procedencia de los agravios expresados, se propone la **revocación del acuerdo impugnado**, y

ordenar que la autoridad responsable tenga por satisfecho el requisito previsto en la fracción V del párrafo cuarto del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por ende, que no operan las hipótesis de desechamiento previamente señaladas, con base en los argumentos que plasmó en el acuerdo recurrido.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Gracias presidente, tampoco tengo comentarios.-----

Magistrado Presidente: Bien, si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor de mi proyecto.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **RA-TP-39/2021**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **RA-TP-39/2021** se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando QUINTO de la presente resolución, se determinan parcialmente fundados los agravios hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia;-----

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado, de fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Sonora, por el que determinó desechar de plano la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del partido político Morena y de Jorge Luis Taddei Bringas, Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en el Estado de Sonora, por su presunta responsabilidad en el incumplimiento a las obligaciones de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustadas a los principios del estado democrático y por la utilización indebida de programas sociales; por consiguiente, se ordena que la autoridad responsable tenga por satisfecho el requisito previsto en la fracción V del párrafo cuarto del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en los términos precisados en los considerandos QUINTO y SEXTO de esta sentencia.-----

Notifíquese.-----

-----**RA-PP-40/2021**-----

Magistrado Presidente: Ahora bien, instruyo al Secretario General, para que dé cuenta del proyecto de resolución identificado bajo expediente **RA-PP-40/2021**, mismo que someto a consideración y aprobación de este Pleno.-----

Secretario General: Atento a su instrucción Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al Recurso de Apelación con clave de expediente **RA-PP-40/202**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo de veinte de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por el que **desecha de plano** la denuncia interpuesta por el citado partido, en contra de Jorge Luis Taddei Bringas, en su carácter de Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en el Estado de Sonora, por la utilización indebida de recursos públicos que afectan la imparcialidad y equidad en la contienda electoral, lo cual constituye actos anticipados de campaña; y en contra del partido político Morena, por su presunta responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando".-----

En el proyecto se propone al igual que el expediente resuelto con anterioridad, de decretar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios que

fueron identificados con los incisos **A)** y **B)**. **Fundados** en lo relativo a que la autoridad responsable incurrió en el acuerdo impugnado en una indebida fundamentación y motivación, en contravención de los derechos y principios previstos en los artículos 16 de la Constitución Federal, y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al decretar el desechamiento de plano de la denuncia interpuesta por el partido político actor.-----

Lo anterior se estima así porque, del análisis de las constancias procesales se advierte que no se actualizan las hipótesis jurídicas de desechamiento de plano de la denuncia, previstas en las fracciones I y III del párrafo quinto del artículo 299 de la Ley local; por cuanto que el denunciante sí aportó medios de prueba para sustentar y comprobar los hechos e infracciones denunciadas, mismas que se describen en el capítulo correspondiente de la denuncia; lo cual necesariamente constituye una base mínima probatoria para que la autoridad responsable diera inicio a su facultad investigadora.--

De igual forma, se propone calificarlos **fundados** en lo concerniente a que indebidamente la autoridad responsable, para decretar el desechamiento de la demanda, llevó a cabo justipreciación y determinación del alcance probatorio de uno de los medios convictivos ofrecidos y exhibidos por el denunciante, concretamente de las fotografías aportadas, con cuyo proceder evidentemente prejuzgó sobre el fondo del asunto e invadió las atribuciones de este Tribunal.-----

Por otra parte, se propone **desestimar** el agravio identificado con el **inciso B)**, donde se alega que la autoridad responsable debió requerir a la parte denunciante por la presentación de la prueba documental técnica ofrecida, otorgándole un plazo razonable para ello; esto en razón de que los artículos 298 al 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, no contemplan que se prevenga al denunciante por la exhibición de las pruebas que sí ofreció en su escrito inicial de denuncia pero que olvidó anexar a la misma, dentro de la tramitación de un Juicio Oral Sancionador; siendo estas normas legales las que deben aplicarse en la tramitación de este tipo de juicios, atendiendo al principio de especialidad.-----

Por todo lo anterior, ante la parcial procedencia de los agravios expresados, se propone la **revocación del acuerdo impugnado**, y ordenar que la autoridad responsable tenga por satisfecho el requisito previsto en la fracción V del párrafo cuarto del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por ende, que no operan las hipótesis de desechamiento previamente señaladas, con base en los argumentos que plasmó en el acuerdo recurrido.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Sin comentarios presidente, gracias.-----

Magistrado Presidente: Bien. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RA-PP-40/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RA-PP-40/2021**, se resuelve:-----

Primero. Por las consideraciones vertidas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, se determinan **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia;-----

Segundo. Se **revoca** el acuerdo impugnado, de fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Sonora, por el que determinó **desechar de plano** la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Jorge Luis Taddei Bringas, en su carácter de Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en el Estado de Sonora, por la probable comisión de actos consistentes en la utilización indebida de recursos públicos que afectan la imparcialidad y equidad en la contienda electoral, que constituyen actos anticipados de campaña; y en contra del partido político Morena, por su presunta responsabilidad en la modalidad de “culpa in vigilando”; en los términos precisados en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta sentencia.-----

Notifíquese.-----

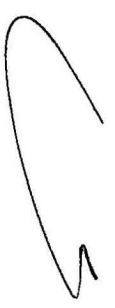
-----**RA-SP-41/2021**-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General, para que dé cuenta del proyecto de resolución identificado bajo el expediente **RA-SP-41/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretario General: Atento a su instrucción Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Recurso de Apelación con clave **RA-SP-41/2021**, promovido por el Licenciado Sergio Cuéllar Urrea, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional registrado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en contra del acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno dentro del expediente IEE/JOS-44/2021, “por el que se determinó desechar de plano la denuncia interpuesta en contra de Alfonso Durazo Montaña por su presunta responsabilidad en la utilización de propaganda prohibida”, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del IEEyPC.-----

En el proyecto se propone declarar **fundado** el agravio hecho valer por el actor, ya que del análisis se concluyó lo siguiente:-----

En efecto, la Dirección Ejecutiva señalada fundamentó y motivó indebidamente el desechamiento de la denuncia. El acto impugnado adolece de una indebida fundamentación porque la autoridad invocó la



causal de desechamiento de la denuncia establecida el artículo 299, párrafo quinto, fracción III de la LIPEES, la cual deviene inaplicable al caso concreto, ya que el actor sí exhibió y aportó una prueba consistente en una imagen. Es decir, el solo hecho de que el actor haya exhibido y aportado una prueba, impide el encuadre del caso concreto en la hipótesis normativa invocada por la autoridad.-----

Asimismo, el acto impugnado adolece de una indebida motivación, dado que, los razonamientos de la autoridad responsable están en disonancia con el marco jurídico que regula sus facultades para la sustanciación del Juicio Oral Sancionador, puesto que de hecho su razonamiento se sustenta en una valoración de la prueba ofrecida y aportada por el actor, lo cual es inadmisibles en sede administrativa, siendo que dicha actividad corresponde exclusivamente a la autoridad jurisdiccional.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Sin comentarios presidente.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor del proyecto.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor del proyecto.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RA-SP-41/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RA-SP-41/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, se declara **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente, el Licenciado Sergio Cuéllar Úrrea, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEEyPC, en consecuencia;-----

SEGUNDO. Se **REVOCA** el Acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente IEE/JOS-44/2021 por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; para los efectos precisados en el considerando **SEXTO**.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las diecisiete horas con veinticuatro minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintiuno.-----



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO



CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA



HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL